



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de sentencia proferida bajo el CUI 68276 6000 250 2011 00115 en contra de José Joaquín Díaz.

El proceso consta de 1 cuaderno con 33 folios.

Bucaramanga, 13 de abril de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez
Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (08) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 06 de julio del 2018 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, en contra de JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ identificado con C.C. 91.248.142, quien fue condenado a la pena principal de 20 meses de prisión, multa de 6.7 SMLMV, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo y la prohibición de conducir vehículos por un término de 20 meses, tras ser hallado responsable del punible de lesiones personales culposas, concediéndole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de \$ 300.000 y suscripción de diligencia de compromiso; decisión que fuere confirmada por la Sala Penal del H. Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga el 26 de julio de 2018, modificando la pena a purgar en 11 meses 25 días, multa de 4 smmlv y privación al derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas por el mismo lapso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.



En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez